



Acoria, 25 de Julio del 2018.

VISTOS:

El INFORME N° 310-2018-MDA/SGL-JCMP de fecha 25 de Julio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, INFORME N° 0287-2018-GAYF-MDA/FLM de fecha 25 de Julio del 2018, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas y demás documentos que escoltan el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 27680; y concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo previsto en la Ley N° 30225, que aprueba la nueva Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N° 350-2015-EF**, normas que con sus correspondientes modificatorias establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Estado para todos los actos derivados de la contratación de bienes, servicios u obras;

Que, el segundo párrafo del Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350 - 2015 -EF, señala: para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultorías de obras, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultorías de obras siempre debe designarse un comité de selección;

Que, respecto al órgano encargado del procedimiento de selección, el presente artículo establece que el COMITÉ DE SELECCIÓN (...) que, para los procedimientos de licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individual. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre deberá designarse un comité de selección, así también se deberá entender que el ÓRGANO ENCARGADA DE LAS CONTRATACIONES (...) que, para la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicio en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa;

Que, mediante los incisos 23.1, 23.2 y 23.3 del Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350- 2015- EF, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017, señala que El comité de selección está integrado tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Tratándose de los procedimientos de selección la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección;

Que, de acuerdo con el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de la presente Ley c) El Órgano encargado de las contrataciones es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos, ello quiere decir, que el Órgano Encargado de las Contrataciones tiene competencia para realizar las i) Actividades relativas a la Gestión de Abastecimiento al interior de la Entidad a la que se Incluye ii) la gestión administrativa de los contratos. Al respecto el Artículo 5° del presente Reglamento se refiere a la Gestión Administrativa del Contrato (intervención en alguna de la fase de la contratación), señalando que deben ser profesionales y/o técnicos, certificados de acuerdo a los niveles y perfiles establecidas por el OSCE;

Que, por otro lado el Artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dentro del ambiente de la **gestión del abastecimiento** el Órgano encargado interviene directamente en algunas de las fases de la contratación tales como elaboración del Plan Anual de Contrataciones, ordenar, archivar y conservar el Expediente de Contratación, también prepara, conduce y realiza los procedimientos de selección que subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para los bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa; entre otras. En la Gestión



Resolución Gerencial N° 176-2018/MDA-GM

Administrativa de los Contratos su competencia, conforme al indicado artículo 4 de este reglamento, involucra el i) trámite de perfeccionamiento del contrato, ii) aplicación de las penalidades iii) procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. La supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se haya asignado tal función;

Que, teniendo en lo expuesto, el integrante del Comité de Selección con conocimiento técnico con objeto de contratación no se identifica con el integrante que proviene del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad.

Que, mediante el Informe N° 310-2018-MDA/SGL-JCMP de fecha 25 de Julio del 2018, emitido por la Sub Gerencia de Logística y Patrimonio, quien propone la conformación del Comité de Selección que se encargue de la preparación, conducción y realización del procedimiento de Selección hasta la culminación de la Adjudicación Simplificada N° 016-2018-Cs/MDA - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del proyecto de ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE LAIMINA – DISTRITO DE ACORIA – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA";

Que, mediante el Informe N° 287-2018-GAyF-MDA/FLM de fecha 25 de Julio del 2018, emitido por el Gerente de Administración y Finanzas quien ratifica la designación del Comité de Selección que se encargará de la preparación, conducción y realización del procedimiento de Selección hasta la culminación de la Adjudicación Simplificada N° 016-2018-Cs/MDA - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del proyecto de ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE LAIMINA – DISTRITO DE ACORIA – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA" y solicita su aprobación mediante vía Acto Resolutivo, la misma que mediante proveído S/N de Gerencia Municipal remite a Secretaría General para proyectar resolución según normas;

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 001-2015-MDA/A, de fecha 05 de enero del 2015, se resuelve DESIGNAR al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Acoria;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 127-2018-MDA/A de fecha 27 de Abril del 2018, se modifica la Resolución de Alcaldía N° 031-2016-MDA/A, que resuelve DELEGAR, facultades administrativas, al Gerente Municipal en los extremos que se detalla en la misma y en uso de sus facultades y atribuciones establecidas de conformidad con lo expuesto, así como el Artículo 27° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y contando con el visto bueno de Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Logística y Patrimonio y la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR, el Comité de Selección encargado de conducir el Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 016-2018-Cs/MDA - PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación del proyecto de ejecución de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DEPORTIVO DE LA LOCALIDAD DE LAIMINA – DISTRITO DE ACORIA – PROVINCIA DE HUANCVELICA – DEPARTAMENTO DE HUANCVELICA; el mismo que a partir de la fecha, queda conformada por las siguientes personas:

TITULARES:

- **C.P.C. Juan Carlos, MEJIA PAQUIYAURI** : PRESIDENTE
Sub Gerente de Logística y Patrimonio
- **Ing. Rolando, SULLCA QUISPE** : MIEMBRO I
Gerente de Infraestructura y Planeamiento Territorial
- **Ing. David, CAYETANO TAYPE** : MIEMBRO II
Sub Gerente de Obras

SUPLENTE:

- **C.P.C Flenyn, LOPEZ MELGAR** : SUPLENTE I
Gerente de Administración y Finanzas
- **Ing. Feliciano Isaías, FERNANDEZ ROMERO** : SUPLENTE II
Sub Gerente de Estudios
- **Ing. Elmer Nelson, GASPAS CARBAJAL** : SUPLENTE III
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación



Resolución Gerencial N° 176-2018/MDA-IGM

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente acto resolutivo a los miembros del comité de selección, el cual se instalará inmediatamente después de notificados todos los miembros y su actuación deberá ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Acoria, para su conocimiento y demás fines.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGUESE, a la Sub Gerencia de Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en la página web oficial de la Municipalidad Distrital de Acoria

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.C.
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Sub Gerente de Logística y Patrimonio
Integrantes
Sub Gerencia de Imagen Institucional
OCI
Archivo.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ACORIA
Lic. Adm. Angel Ernesto Flores Flores
LIC. 101
GERENTE MUNICIPAL